

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00816 00

En aras de un mejor proveer, aprovéchese la oportunidad para adicionar el decreto de pruebas de oficio, conforme las previsiones del artículo 169 y 170 del C.G.P., proferida en audiencia de 11 de mayo de 2022, para efectos de requerir a la parte actora, para que allegue los títulos valores originales No. 14101 y CR02283, suscritos por las aquí demandadas.

Sírvase allegar dichas pruebas en el mismo término señalado en el numeral 5° de la audiencia de 11 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY, 16 DE MAYO DE 2022
El secretario
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00401 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda acumulada dentro del término concedido en auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY : 16 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO FELIPEZ DUARTE